



**CONSEJO SUPERIOR**  
**ACUERDO N° 060**  
**Acta 075 del 25 de septiembre de 2017**

Por medio del cual se establece el Reglamento Académico y Disciplinario para los programas de Pregrado y Posgrado de la Fundación Universitaria María Cano.

El Consejo Superior de la **Fundación Universitaria María Cano**, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza a las universidades la posibilidad de darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley.

Que en desarrollo de esta disposición constitucional el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, expresa que la autonomía universitaria, consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con esa Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que de manera concordante con la disposición anterior el artículo 109 de la citada norma exige que las instituciones de educación superior deberán tener un reglamento académico que regule al menos los siguientes aspectos: requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos.

Que el artículo 31, literal d del Estatuto General, le confiere al Consejo Superior la potestad de dirigir la política académica y administrativa de la Fundación y establecer las normas que aseguren su buen manejo.



Que la Fundación Universitaria María Cano en el marco de su misión se encuentra comprometida con la proyección social en el desarrollo de la docencia, la investigación y la extensión; y orientada a la formación de personas con pensamiento crítico, compromiso social y visión glocal.

Que los continuos cambios en la educación superior, y las demandas asociadas a la calidad de la formación de los estudiantes, ameritan una revisión continua de los procesos que regulan la docencia y su relacionamiento con los estudiantes.

### **ACUERDA**

**Artículo primero.** Aprobar el **REGLAMENTO ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO** para los programas de Pregrado y Posgrado de la Fundación Universitaria María Cano, el cual está compuesto por los siguientes capítulos:

- Capítulo I. Principios institucionales
- Capítulo II. Objetivos y alcance del reglamento
- Capítulo III. Deberes y derechos del estudiante
- Capítulo IV. Pérdida de la calidad del estudiante
- Capítulo V. Programas académicos
- Capítulo VI. Inscripción, selección y admisión
- Capítulo VII. Homologación de asignaturas
- Capítulo VIII. Matrícula
- Capítulo IX. Cancelación de la matrícula académica
- Capítulo X. Adiciones y cancelaciones de asignaturas
- Capítulo XI. Evaluaciones y calificaciones
- Capítulo XII. Asignaturas especiales
- Capítulo XIII. Estímulos
- Capítulo XIV. Trabajo de grado
- Capítulo XV. Títulos académicos
- Capítulo XVI. Régimen de participación
- Capítulo XVII. Expedición de certificados
- Capítulo XVIII. Régimen disciplinario
- Capítulo XIX. Disposiciones finales



**María Cano**  
Fundación Universitaria

**Artículo segundo.** Comunicar y sensibilizar a la comunidad universitaria sobre el Reglamento Académico y Disciplinario para su interiorización e inclusión en la vida universitaria.

**Artículo tercero.** Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, y deroga las anteriores y las demás disposiciones que le sean contrarias.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los 27 días del mes de septiembre de 2017.

**LIGIA GONZÁLEZ BETANCUR**  
Presidenta

**DIANA MARÍA GAVIRIA PALACIO**  
Secretaria General

REGLAMENTO ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO  
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA MARÍA CANO  
PROGRAMAS DE PREGRADO Y POSGRADO

CAPÍTULO I  
PRINCIPIOS INSTITUCIONALES

**Artículo 1. Principios.** El presente reglamento está inspirado en los principios declarados por la Fundación Universitaria María Cano en su filosofía y Proyecto Educativo Institucional. Estos son:

La Fundación Universitaria María Cano se rige por los siguientes principios:

- a. **Respeto:** partimos de la importancia del conocimiento y reconocimiento del ser humano y su potencial para transformarse a sí mismo y transformar su entorno, así como para aprender, tomar decisiones, expresarse y habitar el mundo.
- b. **Equidad:** promovemos un sentido de justicia y dignidad entre las personas, los grupos humanos y las culturas, valorando y atendiendo sus orígenes y su diversidad, y posibilitando la comunicación e interacción entre personas y grupos con identidades culturales específicas.
- c. **Excelencia:** propendemos por el compromiso con la calidad en el quehacer institucional, así como con el bienestar de las personas que conforman la Institución y de los contextos en los que esta tiene participación e incidencia.
- d. **Liderazgo:** reconocemos la función que ocupan las personas en la toma de decisiones acertadas para el colectivo y en la contribución que ellas hacen en la consecución de los logros grupales, con el fin de alcanzar metas comunes que favorezcan a las comunidades y las organizaciones.
- e. **Transparencia:** valoramos la honestidad individual, colectiva e institucional en la forma de actuar y de relacionarse con el entorno, así como la posición ética que garantiza la protección de la integridad individual e institucional y de los recursos individuales y colectivos.
- f. **Responsabilidad:** velamos por el compromiso individual e institucional para participar en la generación de conocimiento, en los procesos formativos, en las comunidades y las organizaciones, así como para relacionarse con los demás procurando el cuidado de sí, de los otros y de la naturaleza.

## CAPÍTULO II OBJETIVOS Y ALCANCE DEL REGLAMENTO

**Artículo 2. Objetivos.** Son objetivos del presente reglamento:

- a. Establecer las normas académicas dirigidas a la formación integral de los estudiantes de la Fundación Universitaria María Cano.
- b. Establecer los derechos y los deberes de los estudiantes.
- c. Establecer las normas académicas que faciliten el desarrollo de la actividad académica, la convivencia y el bienestar de la comunidad universitaria.
- d. Preservar la normalidad académica y establecer los estímulos y sanciones necesarias para prevenir las conductas contrarias a la vida institucional.

**Artículo 3. Alcance.** El presente reglamento se aplica al estudiante matriculado en los programas de pregrado y posgrado en las modalidades presencial, a distancia y virtual de la Institución, a los estudiantes pasantes y a los egresados no titulados de los mismos, en lo que sea pertinente.

**Artículo 4. Estudiante.** Es estudiante de la Fundación Universitaria María Cano la persona matriculada en algún programa académico de pregrado o posgrado, tras cumplir los requisitos legales y los indicados en este reglamento.

**Artículo 5. Tipos de estudiante.**

- a. **Estudiante regular.** Se considera estudiante regular la persona que oficializó la matrícula en un periodo académico en uno de los programas de pregrado o posgrado ofrecidos por la Fundación Universitaria María Cano.
- b. **Estudiante pasante.** Se considera estudiante pasante quien se encuentre matriculado en una o varias asignaturas, en virtud de convenios establecidos con otras instituciones nacionales o internacionales. Estos estudiantes estarán sujetos a este reglamento y a lo estipulado en el convenio interinstitucional; una vez terminado el periodo académico autorizado, perderán la categoría de estudiantes de la Institución.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEBERES Y DERECHOS DEL ESTUDIANTE**

**Artículo 6. Derechos de los estudiantes.** Son derechos de los estudiantes los siguientes:

- a. El estudiante tiene derecho a conocer y consultar los diferentes reglamentos, políticas, procedimientos, modificaciones y demás información institucional, así como las consecuencias de su inobservancia.
- b. Recibir la formación académica acorde con lo establecido en el plan de estudio en que se encuentre matriculado.
- c. Recibir asesoría de la dirección del programa o su delegado en los asuntos referidos a su relación académica.
- d. Conocer oportunamente la programación curricular.
- e. Elegir y ser elegido para los órganos de gobierno donde tiene representación y participación, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos para cada caso.
- f. Ser escuchado en descargos e interponer los recursos pertinentes dentro de los trámites disciplinarios y académicos.
- g. Presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades respectivas y recibir respuesta oportuna a las mismas.
- h. Participar en las actividades y servicios de Bienestar Institucional.
- i. Recibir un trato respetuoso, libre de coerción, intimidación o acoso.
- j. A la libre expresión de sus ideas, de manera individual o colectiva, en el marco del respeto y desarrollo institucional.
- k. Ser informado de las convocatorias para becas, pasantías, programas de intercambio que instituciones en los órdenes nacional e internacional ofrezcan a la Fundación Universitaria María Cano.
- l. Representar a la Institución o a otros organismos reconocidos en eventos académicos, científicos, artísticos, culturales o deportivos y obtener el correspondiente permiso académico.
- m. Recibir carné que lo identifique como estudiante de la Institución.
- n. Confidencialidad respecto a sus datos personales, a su conducta, a sus registros académicos y a su salud, de conformidad con la ley y con las disposiciones del presente reglamento.
- o. Conocer información sobre los resultados de las evaluaciones de las asignaturas que se desarrollan durante el periodo académico.
- p. Lograr el beneficio de favorabilidad sobre la norma restrictiva.
- q. Los demás consagrados por la ley y las normas vigentes.



**Artículo 7. Deberes de los estudiantes.** Son deberes de los estudiantes los siguientes:

- a. Acatar y respetar la visión, misión y principios de la Fundación Universitaria María Cano y actuar de conformidad con ellos.
- b. Cumplir con las obligaciones que se deriven del Estatuto General, el Proyecto Educativo Institucional, los proyectos educativos de los programas y las demás normas y políticas de la Institución.
- c. Desarrollar su trabajo académico con honestidad y responsabilidad, y actuar con la diligencia propia de su actividad.
- d. Presentar las pruebas, realizar los trabajos prácticos y cumplir con las demás obligaciones académicas que les sean asignadas por sus respectivos profesores o por las autoridades o instituciones que controlan, reglamentan y vigilan la educación en Colombia.
- e. Pagar oportunamente el valor correspondiente a los derechos de matrícula y asumir de manera responsable los compromisos adquiridos en ella.
- f. Evaluar honesta, respetuosa e imparcialmente los servicios académicos que ofrece la Institución, en especial a los profesores y sus asignaturas.
- g. Proteger los bienes de la Institución, así como aquellos dispuestos por las agencias de práctica e instituciones en convenio: edificios, muebles, material de biblioteca, equipo de laboratorios y materiales de enseñanza.
- h. Guardar respetuosamente la moral, la disciplina, las buenas costumbres y los modales adecuados en sus relaciones con los directivos, los profesores, los empleados, los compañeros, los demás estudiantes de pregrado y posgrado, y en general con toda la comunidad universitaria.
- i. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa, o de cualquier otra índole.
- j. Abstenerse de asistir a las actividades académicas, prácticas y/o actividades programadas por la Institución dentro o fuera de ella en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias narcóticas, estimulantes o alucinógenas que alteren su comportamiento y pongan en riesgo el prestigio de la Institución, la seguridad y la tranquilidad de la comunidad en general.
- k. No impedir el normal ejercicio de las actividades de la Institución.
- l. No hacer uso de intimidaciones y coacciones a miembros de la comunidad universitaria.
- m. Asistir puntualmente a las actividades académicas programadas en el respectivo plan de estudio.



- n. Usar debidamente el carné que lo acredita como estudiante de la Fundación Universitaria María Cano y abstenerse de utilizar el nombre de la Institución sin autorización, o en forma indebida.
- o. Hacer uso correcto del uniforme en los diferentes lugares donde represente a la Institución, para los programas que aplique.
- p. Poner en conocimiento de la autoridad Institucional competente la conducta de cualquier miembro de la Fundación Universitaria María Cano que por acción, omisión o exlimitación atente contra la integridad de la comunidad universitaria o el normal desarrollo del proceso formativo.
- q. Hacer uso permanente de los medios de comunicación de la Institución, para mantenerse informado de la dinámica institucional.
- r. Mantener en todo momento actualizada la información personal requerida por la Institución.
- s. Seguir los conductos regulares para la atención de sus peticiones.

**Parágrafo 1.** Los estudiantes pasantes estarán sujetos al presente régimen de deberes.

#### CAPITULO IV PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

**Artículo 8. Pérdida de la calidad de estudiante.** La calidad de estudiante se pierde cuando:

- a. Ha cursado y aprobado la totalidad del plan de estudio del programa.
- b. No ha realizado la renovación de matrícula en los plazos establecidos en el calendario académico de la Institución
- c. El estudiante ha cancelado la matrícula y la misma ha sido aprobada por la autoridad Institucional competente.
- d. El estudiante ha recibido una sanción académica o disciplinaria que implique suspensión temporal o definitiva, emanada de la autoridad competente.
- e. Cuando se probare falsedad en documentos.
- f. El estudiante de pregrado que obtenga un bajo rendimiento evidenciado en un promedio académico acumulado menor o igual a dos punto ocho (2.8) en dos periodos consecutivos.
- g. El estudiante de posgrado que obtenga un bajo rendimiento evidenciado en un promedio académico menor o igual a tres punto dos (3.2) en uno de los periodos.
- h. El estudiante de pregrado que pierda una asignatura en tres (3) periodos consecutivos y la asignatura práctica en dos (2) periodos consecutivos.



- i. El estudiante de posgrado que pierda una asignatura por segunda vez.
- j. El estudiante que pierda la práctica en dos (2) períodos consecutivos.

**Parágrafo 1.** Cuando se pierde la calidad de estudiante por las últimas cinco (5) causales, el estudiante podrá solicitar nuevamente reingreso al programa, transcurrido un semestre de su retiro por una única vez durante el desarrollo del plan de estudio; y será en este caso, el Consejo Académico previo concepto del Consejo de Facultad respectivo, quien se reservará el derecho de admisión.

**Parágrafo 2.** El estudiante que por primera vez obtenga un promedio acumulado menor o igual a 2.8 para pregrado y un promedio general de 3.2 para posgrado, deberá realizar una matrícula condicional y será remitido al programa de permanencia.

**Parágrafo 3.** El estudiante de pregrado que por segunda vez consecutiva pierda una asignatura y la práctica por primera vez, deberá realizar la matrícula condicional y será remitido al programa de permanencia.

## CAPÍTULO V PROGRAMAS ACADÉMICOS

**Artículo 9. Clasificación de los programas académicos.** En la Fundación Universitaria María Cano se denomina programa académico a todos los currículos desarrollados bajo la metodología presencial, a distancia y virtual, que conduzcan a la obtención de un título de pregrado y/o posgrado.

**Artículo 10. Programas de Pregrado.** Son aquellos que preparan para desempeñar ocupaciones, para ejercer una profesión en una disciplina determinada de naturaleza tecnológica o científica y corresponden al nivel técnico profesional, tecnológico y universitario.

**Artículo 11. Programas de posgrado.** Los programas de posgrado corresponden al último nivel de la educación superior. Deben contribuir a fortalecer las bases de la capacidad del país para la generación, transferencia, apropiación y aplicación del conocimiento, así como a mantener vigentes el conocimiento ocupacional, disciplinar y profesional impartido en los programas de pregrado, deben constituirse en espacio de renovación y actualización metodológica y científica, responder a las necesidades de formación de comunidades científicas, académicas y a las necesidades del desarrollo y el bienestar social.



**Parágrafo 1. Programas de especialización.** Estos programas tienen como propósito la profundización en los saberes propios de un área de la ocupación, disciplina o profesión de que se trate, el desarrollo de competencias específicas para su perfeccionamiento y una mayor cualificación para el desempeño laboral. Los programas de especialización conducen al título universitario de especialista.

**Parágrafo 2. Programas de maestría.** Los programas de maestría tienen como propósito ampliar y desarrollar los conocimientos para la solución de problemas disciplinares, interdisciplinarios o profesionales. Los programas de maestría podrán ser de investigación, profundización o mixta.

**Artículo 12. Programas presenciales.** Los programas académicos presenciales desarrollarán por lo menos el ochenta por ciento (80%) de las actividades con la dirección, la coordinación y el control del profesor asignado para cada asignatura de manera presencial.

**Artículo 13. Programas a distancia.** Corresponde a aquellos programas que utilizan estrategias de enseñanza aprendizaje que permiten superar las limitaciones de espacio y tiempo entre los actores del proceso educativo.

**Artículo 14. Programas virtuales.** Los programas virtuales corresponden a aquellos programas que utilizan estrategias de enseñanza aprendizaje que permiten superar las limitaciones de espacio y tiempo entre los actores del proceso educativo. Adicionalmente, exigen el uso de las redes telemáticas como entorno principal, en el cual se lleven a cabo todas o al menos el ochenta por ciento (80%) de las actividades académicas.

**Artículo 15. Plan de estudio.** Se denomina plan de estudios al conjunto de asignaturas con su respectiva asignación de créditos y su relación armónica de prerrequisitos y correquisitos, que hacen parte del programa, y que se organizan a través de los *ejes de formación institucional* y los periodos académicos.

**Parágrafo 1.** Se denomina prerrequisito aquella asignatura cuya aprobación, por su contenido o por especiales razones administrativas, es indispensable para matricularse en otra de nivel superior. Por su parte se denomina correquisito a una asignatura cuando, por el contenido de ambos, el estudiante debe recibirlos simultáneamente.

**Artículo 16. Asignatura.** El plan de estudios se estructura a través de un grupo de asignaturas obligatorias y electivas, independiente del nivel de formación y modalidad. Las asignaturas están orientadas al desarrollo de conocimientos y competencias en un



área específica que forman parte integral del plan de estudios. El número de créditos asignados a ellas corresponderá a los requerimientos propios de su contenido y orientación; cada una de estas se articula a los ejes de formación institucional y las áreas definidas para tal fin. Teniendo en cuenta su naturaleza, se clasifican en asignaturas teóricas, teórico-prácticas y prácticas.

## CAPÍTULO VI INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN Y ADMISIÓN

**Artículo 17. Inscripción.** Es el acto por el cual un aspirante solicita formalmente la admisión a un programa de pregrado o posgrado en cualquiera de las modalidades ofrecidas por la Fundación Universitaria María Cano. La inscripción debe realizarse en línea diligenciando el formulario que para tal fin establezca la Institución en las fechas definidas en el calendario académico.

**Parágrafo 1. Costos de Inscripción.** Toda inscripción tiene un valor, según lo fijado por la Institución anualmente en los derechos pecuniarios a través de Resolución Rectoral. El valor cancelado por este concepto no es reembolsable, excepto en los casos donde no se de apertura del programa o por no contarse con el mínimo de aspirantes requeridos para iniciar la cohorte.

**Parágrafo 2.** La inscripción no garantiza el cupo en el programa solicitado por el aspirante.

**Artículo 18. Formas de inscripción.** La inscripción podrá hacerse bajo una de las siguientes formas:

- a. Aspirante nuevo
- b. Aspirante por transferencia (interna o externa)
- c. Aspirante por reingreso

**Artículo 19. Aspirante nuevo.** Es aquel que, cumplidos los requisitos legales y reglamentarios, ingresa por primera vez a un programa de pregrado o posgrado de la Fundación Universitaria María Cano.

**Artículo 20. Aspirante por transferencia.** Es aquel aspirante que proviene de cursar programas de pregrado y posgrado en otras instituciones, en este caso se denomina



transferente externo; o que, provenga de otro programa o Extensión, de pregrado o posgrado de la Fundación Universitaria María Cano, en este caso se denomina transferente interno.

**Parágrafo 1.** Para realizar la transferencia interna el estudiante debe realizar el procedimiento de inscripción definido por la Institución.

**Artículo 21. Aspirante por reingreso.** Es aquel que fue estudiante regular de la Institución, terminó satisfactoriamente al menos un período académico, su retiro fue voluntario o también que habiendo sido sancionado académica o disciplinariamente ha cumplido, subsanado o conmutado las causales de la sanción. El máximo número de períodos para solicitar reingreso para pregrado no puede ser superior a cuatro (4) períodos, para posgrado dos (2) períodos, contados a partir del último período con matrícula activa.

**Parágrafo 1.** Cuando un estudiante es admitido por reingreso y el programa se encuentre desarrollando simultáneamente dos planes de estudio, será el Consejo de Facultad quien determinará en qué plan de estudio se matriculará al estudiante, preservando siempre el concepto de favorabilidad.

**Parágrafo 2.** Los estudiantes que hayan cursado y aprobado la totalidad de las asignaturas en un programa académico, tendrán 2 años para elaborar el trabajo de grado y graduarse. Si no lo hiciera en este periodo, tendrá que solicitar reingreso a la Institución. Si en el período de tiempo ocurren cambios significativos en aspectos disciplinarios, serán los Consejos de Facultad los encargados de aprobar la iniciación del trabajo de grado, previa actualización en los aspectos cambiantes, una vez el aspirante cancele los costos que dicha actualización implique.

**Parágrafo 3.** El estudiante que se haya retirado de la Fundación Universitaria María Cano antes de la terminación de su primer y único período académico sin cancelar reglamentariamente la matrícula, deberá inscribirse como estudiante nuevo.

**Artículo 22. Requisitos de Inscripción.** Para ingresar a la Fundación Universitaria María Cano a un programa de pregrado, se requiere acreditar el grado de bachiller, haber presentado los exámenes de Estado y cumplir todos los requisitos y procedimientos que la Institución defina e informe en cada oportunidad.



**Parágrafo 1.** Para el ingreso a un programa de posgrado, se requiere acreditar título de pregrado universitario y cumplir todos los requisitos y procedimientos que la Institución defina e informe en cada oportunidad.

**Artículo 23. Selección.** Se concederá la admisión a los aspirantes que, además de cumplir los requisitos legales establecidos para el ingreso a la educación superior, hubieren cumplido los trámites de inscripción, aportado toda la documentación necesaria para ello y realizado el proceso de selección para cada programa.

**Artículo 24. Admisión.** Una vez evaluados los requisitos y los resultados del proceso de selección para el programa, la respectiva facultad definirá la admisión del aspirante dentro de los períodos estipulados en el calendario académico.

**Parágrafo 1.** La Institución se reserva el derecho de admisión para cualquiera de sus programas; no procede ningún recurso frente a la decisión institucional en este proceso.

**Parágrafo 2.** Realizada la admisión del aspirante, la Fundación Universitaria María Cano garantizará la divulgación del listado de admitidos en los medios institucionales definidos para tal fin.

**Parágrafo 3.** Toda persona que sea admitida como estudiante regular de un programa de pregrado o posgrado deberá ceñirse al plan de estudio vigente.

**Artículo 25.** Al inicio del primer período académico, el estudiante regular participará en el proceso de inducción. Este proceso es de carácter obligatorio para todos los estudiantes.

**Artículo 26. Comité de Admisiones.** Corresponderá al Comité de Admisiones definir, de acuerdo con las necesidades institucionales, los procedimientos y requisitos para la selección y admisión de aspirantes.

**Artículo 27. Veracidad en el proceso de selección.** El aspirante debe ser veraz en la información y documentación que suministre para el proceso de inscripción. Si se probare inexactitud o falsedad, se suspenderá el proceso o se invalidará su selección.

**Artículo 28. Reserva de cupo.** El aspirante admitido que no pueda iniciar actividades académicas en la fecha establecida por la Institución, podrá solicitar reserva de cupo por un periodo académico sin cancelar el valor de la inscripción, mediante comunicación escrita dirigida a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.



**Parágrafo 1.** El aspirante admitido que no haga uso de la reserva de cupo en el tiempo establecido deberá realizar un nuevo proceso de inscripción.

**Parágrafo 2.** El aspirante admitido llamado a prestar servicio militar obligatorio conservará el cupo durante el plazo establecido por las disposiciones legales.

## CAPÍTULO VII HOMOLOGACIÓN DE ASIGNATURAS

**Artículo 29. Homologación.** Es el reconocimiento que realiza la Institución de una asignatura cursada en otro programa de educación superior, similar a una establecida en el plan de estudio del programa académico que cursará en la Fundación Universitaria María Cano. Este reconocimiento depende de la concordancia con el programa vigente, tanto en contenido como en números de créditos. De igual forma, aplica entre programas de la Fundación Universitaria María Cano.

**Artículo 30.** Para el reconocimiento de las asignaturas desarrolladas en otro programa de educación superior, se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- a. El estudiante no puede haber perdido la calidad de estudiante en la Institución de procedencia por razones de orden disciplinario.
- b. Para programas de pregrado se podrá homologar hasta un cincuenta por ciento (50%) de los créditos académicos del plan de estudio del programa al cual se aspira a ingresar. Para el caso de los posgrados solo se podrá homologar hasta el 20% de los créditos del plan de estudio. Dicho porcentaje puede variar si el programa objeto de estudio proviene de una institución en convenio con la Fundación Universitaria María Cano.
- c. Las asignaturas a homologar no podrán tener más de cuatro (4) años de cursadas. Cuando se encuentren casos de asignaturas cursadas con más de cuatro años, el aspirante puede solicitar una prueba de suficiencia y deberá cancelar los derechos pecuniarios correspondientes según los créditos académicos. La nota aprobatoria será de tres cinco (3.5) y se contabilizará para el promedio en curso. Los Consejos de Facultad atenderán los casos de aquellos contenidos que por su especificidad tienen cambios de forma permanente para autorizar o no la respectiva homologación.
- d. Para la homologación de asignaturas en los programas de pregrado y posgrado la nota obtenida deberá ser igual o superior a 3.5 en la escala de 0-5. Cuando se trate de asignaturas calificadas en una escala de notas diferente a la utilizada por la

Institución, el Consejo de Facultad respectivo realizará el proceso de verificación correspondiente.

- e. El contenido de la asignatura cursada en otra institución debe corresponder como mínimo al ochenta por ciento (80%) del contenido a homologar y los créditos académicos deben ser iguales o superiores a los establecidos en el plan de estudio del programa a ingresar en la Fundación Universitaria María Cano. Cuando estos aspectos no correspondan se podrá realizar una validación por suficiencia, para lo cual el aspirante deberá cancelar los derechos pecuniarios correspondientes según los créditos académicos.

**Parágrafo 1.** La práctica no es homologable.

**Artículo 31. Valor de reconocimiento por homologación.** El reconocimiento de los créditos académicos cursados en otra institución de educación superior tendrá un valor definido en los derechos pecuniarios de la Institución.

**Artículo 32.** El estudio de homologación solo se solicitará una única vez antes de realizar el respectivo procedimiento de matrícula. Del resultado del estudio de homologación se dejará constancia en el formato establecido para ello, el cual se incorporará a los documentos presentados por el estudiante.

**Artículo 33.** Los estudiantes que cursen de manera simultánea dos programas académicos de pregrado en la Institución, podrán solicitar homologación de asignaturas previo cumplimiento de los criterios de equivalencia correspondiente.

**Artículo 34. Intercambios estudiantiles.** Cuando la Fundación Universitaria María Cano celebra convenios con instituciones nacionales o extranjeras, el intercambio estudiantil garantiza la homologación de los créditos para los programas ofrecidos por ambas instituciones en beneficio de sus estudiantes y según los parámetros del convenio.

## **CAPÍTULO VIII**

### **MATRÍCULA**

**Artículo 35. Definición de matrícula.** Es un contrato celebrado entre la Institución y el estudiante, por medio del cual esta, se compromete con todos los recursos de que disponga, a brindarle una formación integral, y el estudiante se compromete a cumplir con los deberes establecidos en el presente reglamento. La matrícula tiene vigencia por un período académico y puede ser renovada por voluntad de ambas partes, dentro de los términos señalados por la Fundación Universitaria María Cano.



**Artículo 36. Trámite de matrícula.** El trámite de matrícula se realizará de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Institución. El estudiante se entenderá matriculado si cumple con los siguientes requisitos:

- a. **Matrícula académica.** Este proceso aplica para los programas ofertados, a través del cual los estudiantes registran directamente en el sistema de información académica las asignaturas a cursar en el período académico, dentro de las fechas definidas por la Institución y teniendo en cuenta los prerrequisitos, correquisitos y asignaturas reprobadas de su plan de estudio.
- b. **Matrícula financiera.** Es el trámite conducente a hacer efectivo el pago de los derechos de matrícula en los tiempos establecidos en el calendario académico y estar a paz y salvo por todo concepto con la institución.

**Parágrafo 1.** El pago de la matrícula podrá ser ordinario, extraordinario o extemporáneo, así:

- a. **Matrícula ordinaria.** Es la realizada en los términos y fechas estipulados en el calendario académico de la Fundación Universitaria María Cano.
- b. **Matrícula extraordinaria.** Se realiza en las fechas posteriores a las estipuladas para la matrícula ordinaria.
- c. **Matrícula extemporánea.** Es aquella que se autoriza por las autoridades institucionales correspondientes una vez ha iniciado el período académico.

**Parágrafo 2.** El valor de las matrículas extraordinaria y extemporánea generará un sobrecosto, el cual será definido en los derechos pecuniarios.

**Artículo 37.** En los programas de pregrado el número mínimo de créditos a matricular será de diez (10) créditos y un máximo de 22 créditos académicos por periodo académico.

**Parágrafo 1.** El número de créditos a matricular en el primer semestre de los programas de pregrado corresponde a la totalidad de los créditos contemplados en el plan de estudios.

**Artículo 38.** No se permitirá el acceso a las actividades académicas a quienes no hayan culminado el proceso de matrícula.

**Artículo 39. Matrícula condicional.** Es la realizada bajo situaciones que implican un condicionamiento de tipo disciplinario o académico y que requieren un seguimiento o



acompañamiento por parte de la dirección de programa respectiva y del programa de permanencia.

**Parágrafo 1.** El estudiante debe matricular las asignaturas perdidas y que, en consecuencia, dieron lugar a la matrícula condicional y otras asignaturas hasta completar los 10 créditos mínimos requeridos, siempre y cuando no se afecten los correquisitos y prerrequisitos, si los hubiere.

**Artículo 40.** El estudiante quedará matriculado en el semestre donde tenga el mayor número de créditos. Si tiene igual número de créditos, en varios semestres, quedará ubicado en el semestre inferior.

**Artículo 41. Vigencia de la matrícula.** La matrícula tiene vigencia durante el período académico correspondiente y deberá renovarse para períodos posteriores dentro de los plazos definidos en calendario académico. Sin embargo, la Institución podrá establecer el sistema de matrículas para períodos académicos de diferente duración (anual, semestral o trimestral, entre otras modalidades).

## CAPÍTULO IX CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA ACADÉMICA

**Artículo 42. Cancelación.** Se presenta cuando por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, el estudiante no puede cumplir sus compromisos académicos para un periodo determinado o la Institución por asuntos internos no pueda dar apertura a un programa académico.

**Artículo 43. Solicitud de cancelación.** Para cancelar un período académico el estudiante debe enviar la solicitud escrita ante la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.

**Parágrafo 1.** El estudiante que no oficialice la cancelación de la matrícula será calificado con una nota de cero (0.0) en todos los créditos que haya matriculado y no haya cursado.

**Parágrafo 2.** Para legalizar la cancelación, el estudiante debe tramitar la solicitud correspondiente y estar a paz y salvo por todo concepto a nivel institucional.

**Artículo 44. Efectos en los derechos pecuniarios.** La Institución sólo realizará devolución de dineros pagados por derechos de matrícula cuando el estudiante por



circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor comprobable, no puede asumir sus actividades y compromisos académicos y realice el procedimiento de cancelación oficial del período académico hasta cumplidos diez días hábiles siguientes al inicio de las actividades académicas. En este caso la devolución será del 75% del valor pagado por concepto de matrícula o se aplazará el 100% del valor de la matrícula solamente si continúa en el siguiente período.

**Parágrafo 1.** Cualquier solicitud de cancelación de matrícula académica realizada posterior a los diez días (10) hábiles, luego del inicio de las actividades académicas, no generará devolución ni saldo a favor por concepto de derecho de matrícula.

**Artículo 45.** Cuando un programa académico no cumpla con los requisitos establecidos para su apertura, la Institución podrá realizar la cancelación de matrícula haciendo la respectiva notificación a los estudiantes y se realizará la devolución del 100% del valor cancelado. La Institución hará el respectivo desembolso dentro de los diez días (10) días hábiles posteriores a la notificación.

**Parágrafo 1.** Cuando un estudiante cancela la matrícula de un periodo académico, la Institución debe notificar las condiciones bajo las cuales se evaluará el reingreso en caso de que el programa no tenga continuidad.

**Parágrafo 2.** La Institución dispone de 10 días hábiles una vez iniciado el período académico, para notificar al estudiante la no apertura del programa académico.

## CAPÍTULO X ADICIONES Y CANCELACIONES DE ASIGNATURAS

**Artículo 46. Definición.** Se entiende por adiciones y cancelaciones el proceso de agregar o suprimir asignaturas luego de haber legalizado la matrícula.

**Artículo 47. La adición.** Es el proceso mediante el cual un estudiante voluntariamente puede adicionar asignaturas diferentes a las matriculadas. Para ello se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. No exceder el número máximo de créditos definidos por la Institución.
- b. Realizar la adición dentro de los plazos fijados por la Institución en el calendario académico.
- c. Haber cumplido con los prerrequisitos y correquisitos establecidos; compatibilidad de horarios y que la Institución tenga disponibilidad de cupo.

- d. Autorización de la adición por la respectiva facultad.
- e. Realizar los pagos adicionales a que dé lugar.

**Artículo 48. La cancelación.** Es el retiro voluntario, por parte del estudiante de asignaturas matriculadas. Para la cancelación el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Realizar las cancelaciones en los plazos fijados por la Institución en calendario académico.
- b. No afectar con las cancelaciones, los correquisitos y prerrequisitos, si los hubiere.
- c. Las cancelaciones no podrán ser de asignaturas canceladas anteriormente, ni perdidas en el período anterior.

**Parágrafo 1.** La cancelación de asignaturas realizadas en las fechas definidas en el período de adiciones y cancelaciones generará un saldo a favor correspondiente al 100%.

**Artículo 49.** El estudiante podrá solicitar la cancelación extemporánea de una asignatura siempre y cuando no haya transcurrido más del 50% de esta. Dicha cancelación no generará reembolso, ni saldo a favor por los dineros pagados.

**Parágrafo 1.** El estudiante que no oficialice la cancelación de asignaturas y no lo haya cursado, será calificado con una nota de cero (0.0).

**Parágrafo 2.** Las asignaturas canceladas deben ser matriculadas por el estudiante en el periodo académico siguiente.

## CAPÍTULO XI EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

**Artículo 50. La evaluación.** Es el proceso continuado de recolección de información acerca del rendimiento del estudiante, con miras a tomar decisiones sobre su orientación, asesoría y promoción académica. La evaluación es un proceso permanente, integral y gradual que permite emitir juicios cuantitativos y cualitativos, que propicien el éxito del proceso educativo.

**Artículo 51.** El control académico tendrá, para todas las asignaturas, un seguimiento equivalente al 70% en el cual los profesores deberán realizar un mínimo de cuatro actividades evaluativas, con el fin de conocer el progreso y rendimiento académico del

estudiante durante un período académico determinado y una prueba final del 30%. Para la práctica se tendrán dos momentos evaluativos cada uno del 50%.

**Artículo 52. Escala de calificaciones.** La Institución adopta para cada asignatura una calificación que va de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0) y se considera aprobada una asignatura cuando se obtenga una nota definitiva de tres (3,0). En el caso de la práctica y los programas de posgrado, la nota no podrá ser inferior a tres con cinco (3.5).

**Artículo 53.** La nota final de cada asignatura se expresará en unidades y décimas. En caso de haber centésimas, se hará la aproximación por exceso, no por defecto.

**Artículo 54. Cálculo del promedio académico.** En la María Cano existen dos (2) tipos de promedio: el promedio semestral y el promedio acumulado.

- a. Para calcular el promedio del periodo académico, se multiplicará la calificación definitiva de cada asignatura cursada en dicho periodo por su correspondiente número de créditos. Los productos resultantes se sumarán, y este resultado se dividirá por el total de créditos cursados en el periodo académico.
- b. Para calcular el promedio acumulado se aplicará el mismo procedimiento utilizado para calcular el promedio de un periodo académico, pero se tendrán en cuenta todas las asignaturas cursadas por el estudiante desde el comienzo de los estudios en el programa en que se encuentra matriculado.

**Artículo 55. Pruebas de evaluación.** El Proyecto Educativo Institucional reconoce la función pedagógica de la evaluación y la clasifica de acuerdo con la función que cumple, por el tiempo en el que ocurre y por los agentes que la realizan. Las pruebas de evaluación que se realizan en la Fundación son ordinarias y especiales.

- a. **Pruebas ordinarias.** Comprometen los eventos evaluativos periódicos y finales, escritos, orales, trabajos y demás pruebas, cuyo carácter y número deben quedar establecidas en la programación de cada asignatura.
- b. **Pruebas especiales.** Comprende los eventos evaluativos que, por su carácter, no se establecen en la programación de cada asignatura, estas son:
  1. **Supletorio.** Se presentan en reemplazo de otras evaluaciones programadas dentro del desarrollo de la asignatura, que se han dejado de presentar en la fecha señalada por caso fortuito o fuerza mayor comprobable. El estudiante debe solicitar autorización para presentar dicha prueba a la dirección de



- programa, durante los tres días hábiles siguientes a la fecha de la prueba y será este el ente encargado de autorizar la prueba.
2. **Suficiencia.** Es acreditar conocimientos, habilidades y destrezas en una asignatura que sea considerada como validable dentro del plan de estudios, se realiza en las fechas programadas según calendario académico. Consta de una prueba acorde con las particularidades de la asignatura, ante un jurado calificador, integrado por dos profesores, nombrados por el director de programa, uno de los cuales debe ser el profesor de la asignatura que se evalúa. La nota aprobatoria de la suficiencia, será de tres cinco (3.5) y se contabilizará para el promedio del período en curso.
  3. **Habilitación.** Es una prueba realizada por el estudiante de pregrado, cuando el resultado final de una asignatura es inferior a tres punto cero (3.0), siempre y cuando el resultado definitivo no sea inferior a dos punto cero (2.0). Las habilitaciones deben presentarse en las fechas establecidas definidas en el calendario académico. De ser aprobada la habilitación, se calificará con una nota de 3.0, en el caso contrario, la asignatura se calificará con la mayor de las notas obtenidas, entre la habilitación y la nota definitiva obtenida.

**Parágrafo 1.** Las pruebas de habilitación, supletorios y suficiencia causarán el pago correspondiente definido en los derechos pecuniarios.

**Parágrafo 2.** Los estudiantes solo serán eximidos de cancelar los derechos pecuniarios para una prueba supletoria, siempre y cuando presenten la incapacidad de la EPS o una justificación comprobable.

**Parágrafo 3.** No aplica la habilitación para los programas de posgrado, la práctica y las asignaturas cursadas en periodo intersemestral.

**Artículo 56. Lugar de las pruebas evaluativas.** Toda prueba evaluativa debe practicarse en las instalaciones de la Institución, salvo aquellas pruebas que requieran su realización en aulas o laboratorios en convenio. Están exentos de este requisito los programas académicos a distancia virtual.

**Parágrafo 1.** Solo podrán ser evaluados los estudiantes regulares y los estudiantes pasantes que se encuentren debidamente matriculados en la Institución.

**Artículo 57. Actividades académicas realizadas fuera de las instalaciones.** Para los fines del presente reglamento, se consideran como actividades fuera de las instalaciones de la Fundación Universitaria María Cano las siguientes: práctica empresarial, práctica en



salud, salidas de campo, visitas a empresas, salidas de integración, pasantías y misiones académicas, actividades culturales o deportivas en representación de la Institución u otro tipo de actividades aprobadas por la autoridad académica respectiva.

**Artículo 58.** El comportamiento de cada participante (profesor, monitor, empleado, estudiante) en la totalidad de la actividad académica realizada fuera de la Institución, ha de ser el mismo que guarda toda persona dentro de la Institución y acorde con la cultura organizacional de la entidad que acoge la actividad académica.

**Artículo 59.** Cuando en una actividad académica realizada por fuera de las instalaciones de la Institución se presente un hecho anormal, el profesor y/o los estudiantes están obligados a informar por escrito y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a que tuvo conocimiento del hecho, al respectivo Director de Programa, quien iniciará, instruirá y fallará en primera instancia la investigación, si a esta hubiere lugar.

**Artículo 60.** El profesor respectivo o autoridad académica competente queda expresamente facultado para evitar conductas que atenten contra el normal desarrollo de la actividad programada.

**Artículo 61. Revisión de calificaciones.** Al finalizar cada período académico el estudiante obtiene un informe de calificaciones, a través de los medios que la Institución disponga para ello.

**Parágrafo 1.** Una vez divulgadas cada una de las notas correspondiente al seguimiento y a la prueba final, el estudiante tendrá cinco (5) días hábiles, para formular reclamaciones. Después del cierre académico del respectivo período no se admitirán modificaciones.

**Parágrafo 2.** La Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico será la autorizada para expedir certificados de calificaciones.

**Parágrafo 3.** La Institución sólo suministrará información académica y disciplinaria de los estudiantes que los soliciten expresamente o por orden de una autoridad competente.

**Artículo 62. Segundo calificador.** La prueba final podrá ser sometida a segundo calificador, si así lo solicita el estudiante. En tal evento, la nota definitiva será el resultado de promediar la calificación inicial y la del segundo calificador. Para ello se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

- a. El estudiante debe presentar solicitud escrita a la dirección de programa una vez recibido el resultado de la prueba, argumentando los puntos de inconformidad.
- b. El director de programa designará el segundo calificador dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la solicitud.
- b. Las pruebas evaluativas realizadas a lápiz, con tachones o enmendaduras no serán objeto de estudio para definir segundo calificador.

**Parágrafo 1:** El profesor deberá conservar los soportes de las pruebas realizadas durante la semana siguiente de su aplicación.

**Parágrafo 2:** La práctica no podrá ser sometida a segundo calificador.

**Artículo 63. Modificación de la calificación.** La corrección o modificación de una nota ingresada al sistema de información académico sólo procede por error aritmético, de transcripción, o por revisión de segundo calificador. El Vicerrector Académico previa solicitud y verificación de la respectiva facultad, ordenará la corrección por escrito, debidamente motivada, siempre y cuando se hubiere presentado dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de las notas de la actividad evaluativa respectiva.

**Parágrafo 1.** La modificación de una nota en el sistema de información académico estará a cargo de la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, previa aprobación de la Vicerrectoría Académica

**Artículo 64.** La Fundación Universitaria María Cano considera que las ausencias impiden un rendimiento académico adecuado, por lo cual todo estudiante deberá asistir puntualmente a las actividades académicas programadas presencialmente, y los profesores velarán por el cumplimiento de este requisito. Quien alcance una inasistencia igual o superior al veinte por ciento (20%) de una asignatura sin estar debidamente justificada y aprobada por la instancia respectiva, perderá la asignatura con una calificación final de cero (0.0). Esta calificación se tendrá en cuenta en el promedio académico del periodo correspondiente. Se entiende por debida justificación las siguientes circunstancias:

- a. Enfermedades en las cuales se cuenta con incapacidad médica debidamente comprobada y emitida por el sistema de seguridad social en salud.
- b. Representaciones institucionales en diferentes eventos académicos, deportivos y culturales.

- c. Calamidad doméstica por muerte o enfermedad de un familiar de acuerdo con los grados de consanguinidad.
- d. Circunstancias que no pueden preverse ni evitarse, denominadas casos fortuitos.

**Parágrafo 1.** La pérdida de la asignatura por inasistencia no aplica para los programas virtuales.

## CAPÍTULO XII ASIGNATURAS ESPECIALES

**Artículo 65. Asignatura intersemestral.** Es aquella que se cursa entre dos períodos académicos y se rige por las siguientes condiciones:

- a. Para cursar una asignatura intersemestral es necesario haber aprobado las señaladas como requisito de ella.
- b. Un estudiante solo podrá cursar asignaturas en período intersemestral, hasta un máximo de 4 créditos.
- c. La asignatura intersemestral deberá cumplir la totalidad de la intensidad horaria establecida en el plan de estudio.
- d. Los estudiantes autorizados para realizar la asignatura intersemestral deberán cumplir el procedimiento de matrícula financiera en los plazos establecidos en el calendario académico.
- e. Se autorizará el desarrollo de la asignatura intersemestral con un cupo mínimo de 10 estudiantes.
- f. Las notas obtenidas en la asignatura intersemestral se registrarán en el período académico inmediatamente anterior al que esta se realiza.

**Parágrafo 1.** El Consejo de la Facultad definirá y programará las asignaturas que pueden cursarse como intersemestrales.

**Artículo 66. Asignatura dirigida.** Es aquella que, por razones académicas, administrativas, o a solicitud del estudiante, autoriza el Consejo de Facultad, para que sea cursada bajo metodología diferente a la de las asignaturas regulares y se registrará por las siguientes condiciones:

- a. Aquellos grupos donde están estudiantes que se encuentran completos en el nivel académico en el que están matriculados y el cierre de la asignatura afecta el avance en su plan de estudios.
- b. Solo podrá ser cursada por máximo 5 estudiantes.



- c. Hará parte de la asignación académica del estudiante. Su evaluación se hace conforme a lo previsto en el presente reglamento y tiene la misma valoración institucional.
- d. Podrá desarrollarse en horarios y con metodología diferente a la de la asignación regular y con la asesoría especial de uno o varios profesores asignados por el respectivo director del programa.
- e. Debe estimularse el uso del entorno virtual de aprendizaje de la Institución en el desarrollo de la asignatura.
- f. El número máximo de asignaturas que pueden programarse como dirigidas en un mismo período académico es de dos (2).
- g. El costo de la asignatura dirigida tendrá un valor diferencial.
- h. Por tener matriculados estudiantes que finalizan su plan de estudio con la asignatura.

### CAPÍTULO XIII ESTÍMULOS

**Artículo 67. Estímulos.** El estímulo es el reconocimiento que hace la Institución para resaltar los méritos académicos, culturales o deportivos de los estudiantes. La Fundación Universitaria María Cano otorgará a sus estudiantes, los siguientes estímulos:

- a. Beca a la excelencia académica.
- b. Mención de honor.
- c. Monitoría.
- d. Distinciones.

**Artículo 68. Beca a la excelencia académica.** La Institución otorga beca a la excelencia académica mediante Resolución Rectoral en acto público a los tres (3) estudiantes de pregrado de cada programa que alcancen el mayor promedio académico en el periodo inmediatamente anterior. El porcentaje del estímulo se otorgará de la siguiente manera:

- a. Primer puesto: exención del 100% del pago de los derechos de matrícula.
- b. Segundo puesto: exención del 50%, del pago de los derechos de matrícula
- c. Tercer puesto: exención del 30% del pago de los derechos de matrícula

**Parágrafo 1.** Se otorgará las becas a la excelencia siempre que reúnan las siguientes condiciones:



- a. Haber inscrito y aprobado sin habilitar la totalidad de las asignaturas que conforman el plan de estudios dentro del respectivo periodo académico. Se exige a los estudiantes que solo hayan matriculado la práctica.
- b. No estar repitiendo asignaturas.
- c. Acreditar en dicho período académico un promedio no menor de cuatro con cinco (4.5).
- d. Que haya concepto favorable por parte del Consejo de Facultad para este reconocimiento.
- e. No haber sido sancionado disciplinariamente.
- f. Que el promedio de los períodos cursados no sea inferior a cuatro (4.0).

**Parágrafo 2.** En caso de existir un empate en el promedio del periodo académico, el descuento será aplicado al estudiante que tenga el promedio acumulado más alto. En caso de persistir el empate, se distribuye el valor entre los tres estudiantes con los promedios más altos.

**Parágrafo 3.** La Beca sólo aplicará para la matrícula del período inmediatamente siguiente a su otorgamiento, y por ninguna razón se hará efectivo en dinero. Si el estudiante distinguido pertenece al último período académico del respectivo programa, la beca solo se aplicará al pago correspondiente a los derechos de grado o como abono a la matrícula de un programa de posgrado de la Institución.

**Artículo 69. Mención de honor.** Será concedido a un estudiante de pregrado y un estudiante de posgrado que habiendo cursado todo el programa académico en la Institución haya obtenido el promedio acumulado más alto, siempre y cuando sea superior a cuatro punto siete (4.7) sin haber reprobado ninguna asignatura ni haber recibido sanción disciplinaria. El estímulo consiste en otorgar mención de honor y descuento en los siguientes aspectos:

- a. **Estudiante de pregrado.** Otorga el 50% de los derechos de matrícula para adelantar estudios en un programa de posgrado en la Institución, o el 100% del valor de la matrícula para cursar cualquier seminario o diplomado de formación continua que ofrezca la Institución o el 100% de descuento en el valor de los derechos de grado.
- b. **Estudiante de posgrado.** Otorgar el 100% de descuento en el valor de los derechos de grado o el 100% del valor de la matrícula para cursar cualquier seminario o diplomado de formación continua que ofrezca la Institución.



**Parágrafo 1.** El estímulo solo se hará efectivo para el período inmediatamente siguiente a su otorgamiento, y por ninguna razón se hará efectivo en dinero.

**Parágrafo 2.** En caso de presentarse varios estudiantes en igualdad de condiciones, el Consejo Académico estudiará cada uno y conceptuará los argumentos por la cual toma la decisión respectiva.

**Artículo 70. Monitorías.** La monitoría es la actividad de acompañamiento académico en un área de formación específica que podrá ejercer un estudiante, de acuerdo con sus competencias y desempeño en el programa. Podrá ser monitor aquel estudiante que por lo menos haya cursado y aprobado el quince por ciento (15%) de los créditos de su programa siempre y cuando tenga un promedio de cuatro punto cero (4.0) en el período anterior y cuatro punto cinco (4.5) en el área de la cual pretende ser monitor.

**Parágrafo 1.** Cada Consejo de Facultad sustentará las necesidades de monitores según las áreas de formación y la disponibilidad financiera de la Institución.

**Parágrafo 2.** Se otorgará al estudiante monitor un veinte por ciento (20%) de descuento en los derechos de matrícula del período siguiente a su otorgamiento, y por ninguna razón se hará efectivo en dinero.

**Parágrafo 3.** El desempeño del estudiante como monitor no genera para la Institución ninguna obligación de carácter laboral, y si existiere en favor del estudiante algún estímulo de índole económica, en razón de su satisfactorio rendimiento, este se tendrá como acto de simple liberalidad de la Institución, sin que de ello se deriven derechos ni obligaciones.

**Artículo 71. Distinciones.** La distinción es el reconocimiento público y económico que realiza la Institución a través de Resolución Rectoral para exaltar a los estudiantes que se destaquen en las actividades deportivas, culturales y artísticas, productividad en investigación, participación en los órganos de gobierno de la Institución y por los mejores resultados en el examen de estado de calidad de la educación superior, establecido por el Ministerio de Educación Nacional.

**Parágrafo 1.** La Institución reglamentará todo lo relacionado a los estímulos de los estudiantes.

## CAPÍTULO XIV TRABAJO DE GRADO

**Artículo 72. Trabajo de grado.** Es requisito para optar al título correspondiente a un programa académico de pregrado y de posgrado, mediante el cual el estudiante pone en evidencia los conocimientos adquiridos y las competencias desarrolladas en su proceso formativo, en el marco de las modalidades de grado definidas por la Institución y registradas en el Reglamento de Investigaciones.

**Parágrafo 1.** Los estudiantes de los programas desarrollados mediante convenio con otras instituciones de educación superior, deberán cumplir los requisitos establecidos por la institución titular del respectivo programa.

**Parágrafo 2.** El trabajo de grado se cumplirá con base en los requerimientos y condiciones definidos en el Reglamento de Investigación.

**Artículo 73. Propiedad intelectual de los trabajos de grado.** La propiedad intelectual de los trabajos de grado se registrará bajo lo establecido en el Reglamento de Investigación de la Institución.

**Parágrafo 1.** Para el desarrollo de los trabajos de grado se firmará un acta de inicio que contendrá las disposiciones para efectos de publicación, la declaración de confidencialidad y los principios éticos que se deban considerar.

## CAPÍTULO XV TÍTULOS ACADÉMICOS

**Artículo 74. Título académico.** El título académico es el documento que otorga la Institución, mediante el cual reconoce que un estudiante ha culminado los estudios correspondientes a un programa académico. Lo acredita para el ejercicio de una profesión determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía, todo conforme a lo establecido por la ley.

**Artículo 75. Requisitos para optar al título.** Para optar al título, el estudiante deberá:

- a. Haber cursado y aprobado todas las asignaturas del plan de estudios del respectivo programa académico.



- b. Haber aprobado y entregado los soportes del trabajo de grado según la modalidad elegida.
- c. Cancelar los derechos de grado establecidos por la Institución y en el plazo fijado en el calendario académico.
- d. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución
- e. Cumplir con los lineamientos establecidos en la circular de grados emitida por la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.

**Parágrafo 2.** Adicional a lo anterior el estudiante de pregrado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Entregar el soporte correspondiente a la presentación del examen de Estado de calidad de la educación superior establecido por el Ministerio de Educación Nacional.
- b. Entregar soporte de certificación del nivel requerido en segundo idioma, según lo establecido por la Institución.
- c. Certificar la participación en 10 cátedras abiertas a lo largo de su proceso de formación en la Institución.

**Parágrafo 3.** El estudiante tendrá un plazo de dos (2) años para cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento para optar al título; vencido este plazo deberá solicitar reingreso al programa.

**Parágrafo 4.** El Consejo Académico reglamentará los demás requisitos de grado para los programas de posgrado, acorde con las particularidades de cada programa.

**Artículo 76. Ceremonia de grados.** Es el acto oficial de entrega por parte de la Institución del título obtenido. Los grados se podrán realizar de la siguiente manera:

- a. Grados públicos. Es el acto oficial de entrega de título profesional por parte de la máxima autoridad académica de la Institución. Se realizará en la fecha y lugar determinados en el calendario académico y será presidido por ella o su delegado. En este acto oficial, el graduando hará el juramento que lo compromete a ejercer su profesión de acuerdo con las normas de la ética profesional.
- b. Grados privados. Son aquellos que se realizan en ceremonia especial previa autorización del Consejo Académico, cancelando los derechos pecuniarios y acogéndose a los plazos fijados en el calendario académico. La ceremonia privada será presidida por el Rector o su delegado y no contempla ningún acto

protocolario, excepto la lectura del acuerdo de aprobación del grado y toma del juramento.

- c. Título Post-Mortem. A solicitud de la familia, el Consejo Académico, previo visto bueno del Consejo de la Facultad, podrá autorizar la concesión de título póstumo al estudiante que habiendo aprobado como mínimo el 75% de los créditos académicos que integran su plan de estudios, hubiere fallecido.
- d. Título Honoris Causa. El Consejo Superior, por solicitud del Consejo de Facultad, podrá autorizar por razones especiales de índole institucional, la concesión de títulos "Honoris Causa" a las personas que hayan sobresalido en los ámbitos departamental, nacional o internacional, por sus múltiples y relevantes aportes a la ciencia y a la tecnología.

**Parágrafo 1.** Para el realizar la solicitud de grado, el estudiante deberá acogerse a las fechas definidas en el calendario académico.

**Parágrafo 2.** Para la entrega del grado y el diploma correspondiente en los programas a distancia y virtual, se podrá hacer uso de los medios técnicos, tecnológicos y legales que la Institución considere pertinentes para una mayor agilidad y celeridad en el proceso y en los trámites; entendiéndose por medios técnicos o tecnológicos todos los relacionados con las comunicaciones y demás medios masivos.

**Parágrafo 3.** El estudiante podrá graduarse mediante apoderado, para lo cual, el poder será otorgado a una persona capaz, ante autoridad competente, para que aquella reciba en su nombre el diploma correspondiente, preste el juramento de rigor y firme la respectiva acta de graduación. En caso de no enviar a un apoderado el estudiante debe realizar el nuevo proceso de solicitud de grados y acogerse a las fechas definidas por la institución.

**Artículo 77. Acta de grado.** De toda ceremonia de grados debe expedirse el acta correspondiente.

**Artículo 78. Títulos para programas a través de convenios.** Cuando se desarrollen programas a través de convenio, la titulación será otorgada según los parámetros definidos en el convenio.



**Artículo 79. De la calidad de egresado.** Tendrá la calidad de egresado aquel estudiante regular que habiendo cursado la totalidad de las asignaturas que conforman su plan de estudios, no haya cumplido con los requisitos de grado establecidos para cada programa.

**Artículo 80. De la calidad de graduado.** Tendrá la calidad de graduado aquel estudiante que habiendo cursado la totalidad de las asignaturas que conforman su plan de estudios, haya cumplido con todos los requisitos de grado exigidos por su respectivo programa académico y haya recibido, en ceremonia de grado, el título académico respectivo.

## CAPÍTULO XVI RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN

**Artículo 81. Representación estudiantil.** La Fundación Universitaria María Cano promueve la efectiva participación de los estudiantes en la vida universitaria, a través de los órganos de gobierno. Para ello, garantiza la deliberación conjunta sobre políticas académicas y administrativas y facilita la circulación fluida de información entre los miembros de la comunidad universitaria.

**Parágrafo 1.** Los estudiantes tendrán participación en el Consejo Superior Universitario, Consejo Académico y Consejos de Facultad, de acuerdo con los lineamientos definidos por el Reglamento Electoral o el que la Institución defina para tal efecto.

**Artículo 82. Requisitos para la representación.** Los requisitos que deben cumplir los estudiantes representantes en los diferentes órganos de gobierno de la Institución son los siguientes:

- a. Ser estudiante activo de un programa académico.
- b. Tener un promedio acumulado igual o superior a 4.0.
- c. No tener antecedentes disciplinarios.
- d. No tener el carácter de empleado de la Fundación Universitaria María Cano.
- e. Los requisitos de participación se definirán en la convocatoria electoral de cada período.

**Artículo 83. Períodos.** Los representantes estudiantiles serán elegidos para un periodo de dos (2) años y podrán ser reelegidos siempre y cuando cumplan con cada uno de los requisitos estipulados en el artículo anterior.



## CAPÍTULO XVII EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS

**Artículo 84. Competencia.** Es competencia exclusiva de la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico expedir certificados de carácter académico y disciplinario, por solicitud de estudiantes, de egresados, padres o tutores de menores de edad, de otra dependencia de la Institución, de autoridades judiciales o de otras instituciones legalmente autorizadas. Cuando se trate de certificaciones sobre programas de estudios no concluidos, se expedirá copia de toda la historia académica.

**Parágrafo 1.** La sección financiera es la encargada de expedir las certificaciones de tipo financiero.

**Artículo 85. Duplicado de diplomas.** La Institución expedirá duplicado de un diploma por solicitud escrita del egresado titulado presentada personalmente o mediante apoderado. La solicitud será dirigida al Rector indicando las razones que lo justifican y anexar el certificado de pago correspondiente. El duplicado de diplomas y actas de grados se expedirán únicamente en los siguientes casos:

- a. Por pérdida, destrucción o deterioro del original. En caso de pérdida, a la solicitud se anexará copia de la denuncia respectiva ante autoridad competente.
- b. Por error en los datos o cambios de nombre. En el evento de cambio de nombre, también se anexará el acta de registro civil o el acto de jurisdicción voluntaria. En estos casos, se procederá a la destrucción del diploma original y se dejará la correspondiente constancia.
- c. Para trámites de homologación de títulos.

**Artículo 86. Constancia del duplicado.** En cada duplicado se hará constar de manera visible el número de resolución que autorizó su expedición y la palabra "duplicado". Copia del duplicado expedido y la correspondiente solicitud se remitirán a la hoja de vida

## CAPÍTULO XVIII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**Artículo 87. Fundamento.** El régimen disciplinario de la Institución constituye un elemento formativo y sancionatorio de los estudiantes y responde a los procesos que facilitan la autorregulación de la Institución, con el propósito de preservar el respeto mutuo entre los miembros de la comunidad universitaria, el acatamiento de los principios



Institucionales y el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y otras disposiciones institucionales.

**Artículo 88. Faltas disciplinarias.** Constituyen faltas disciplinarias, y por lo tanto dan lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos contra la misión, los principios y los objetivos de la Institución, el reglamento estudiantil, la ética en la formación profesional, la disciplina, el respeto, la moral, las buenas maneras, la integridad personal y colectiva, los bienes de la Institución y de los miembros de la comunidad universitaria, así como también el incumplimiento de las obligaciones y la violación de las prohibiciones contenidas en el presente reglamento.

**Artículo 89. Calificación de las faltas.** Las faltas que constituyen causal de sanción se califican como leve y grave.

**Artículo 90. Falta leve.** Constituyen faltas disciplinarias leves por parte de los estudiantes o de los egresados no titulados, las siguientes:

- a. Ingerir alimentos o bebidas y fumar en los lugares destinados para las actividades académicas, investigativas, culturales, religiosas, administrativas y deportivas, que se realicen en recintos cerrados.
- b. Utilizar con fines diferentes a los formativos, dispositivos móviles de comunicación y similares en los lugares destinados para las actividades académicas e investigativas.
- c. Aquellas que implican el incumplimiento de los deberes del estudiante establecidos en este reglamento y que no estén expresamente definidas como graves.
- d. Realizar apuestas con base en los resultados de actividades académicas, culturales, deportivas o recreativas de la Institución y en juegos de azar.
- e. Rehusarse a identificarse con el carnet cuando se lo solicite algún funcionario académico o administrativo.

**Parágrafo 1.** La imposición de la sanción de las faltas leves estará a cargo del consejo de facultad en primera instancia.

**Artículo 91. Falta grave.** Constituyen faltas disciplinarias graves por parte de los estudiantes o de los egresados no titulados, las siguientes:

- a. La acumulación o reincidencia en faltas leves y el incumplimiento de los correctivos acordados.
- b. Realizar alguna de las conductas descritas objetivamente en la ley penal como delito, siempre y cuando perjudiquen los intereses de la Institución o de alguno de los miembros de la comunidad universitaria.



- c. Realizar copia, plagio, reproducción, adulteración, falsificación en la presentación de las evaluaciones, trabajos académicos, trabajos de investigación, exámenes y cualquier otra actividad evaluativa o académica desarrollada dentro o fuera en representación de la Institución.
- d. Presentar informes de visitas o de actividades académicas sin haber participado en ellas.
- e. Intento de copiar, o de permitir copiar a otra persona, o usar información no autorizada por el profesor, o autorizar para que otros lo hagan, en el desarrollo de las actividades, trabajos y evaluaciones académicas.
- f. Suplantar o ser suplantado en la presentación de una actividad evaluativa.
- g. Portar armas, explosivos o cualquier otro tipo de elemento que atente contra la integridad física, ética o moral de la comunidad universitaria, dentro de las instalaciones de la Institución o en los lugares en los que se desarrollan las actividades académicas programadas.
- h. Consumir bebidas embriagantes dentro de la Institución o fuera de ella cuando se encuentre en el desarrollo de actividades académicas en representación de la Institución.
- i. Consumir, adquirir, elaborar, conservar, suministrar, ofrecer, financiar, vender, distribuir, portar, llevar consigo, almacenar, guardar o transportar estupefacientes o cualquier otra sustancia prohibida por la ley, dentro de la Institución o fuera de ella cuando se encuentre en el desarrollo de actividades académicas.
- j. Valerse de cualquier método para conseguir o conocer con anterioridad los cuestionarios, preguntas, pruebas o exámenes académicos, con el propósito de obtener beneficios propios o en favor de terceros.
- k. Realizar prácticas sexuales dentro de las instalaciones de la Institución o sitios donde se encuentre en el desarrollo de actividades académicas en representación de la Fundación.
- l. Realizar comentarios, declaraciones, comunicaciones, que afecten el buen nombre de la Institución por cualquier medio de comunicación o redes sociales.
- m. Realizar cualquier tipo de discriminación por cuestiones de sexo, origen nacional o familiar, raza, religión, lengua, opinión política o religiosa.
- n. Obligar, constreñir, o comprometer a miembros de la Fundación Universitaria María Cano para que oculte una falta.
- o. La hostilidad repetida y manifiesta, o la agresión de palabra o, de hecho, o de cualquier otra forma de violencia contra estudiantes, profesores o personal administrativo y demás personas que estén al servicio de la Institución.
- p. Publicar, facilitar o apoderarse por cualquier medio de documentación, información privada de cualquier índole de propiedad de la Institución, del personal administrativo y profesores.
- q. Atentar o dañar la plataforma virtual, el software, las animaciones, multimedia, los medios educativos y/o la información publicada por parte de la Institución.
- r. Ingresar a los sistemas de información o a los equipos de cómputo de la Institución con la finalidad expresa de dañar archivos, adulterar información o causar daños en las redes.



- s. El engaño a las autoridades universitarias sobre el cumplimiento de requisitos académicos, administrativos y financieros establecidos por la Institución.
- t. Todo acto tendiente a impedir el cumplimiento de los reglamentos o de las órdenes de las autoridades universitarias.
- u. Incumplir cualquiera de los deberes del estudiante, siempre y cuando no esté consagrada como una falta leve.
- v. El uso del carné de un tercero con fines de suplantación.
- w. Todo acto que menoscabe su calidad de persona honorable y correcta.
- x. Todo daño a los bienes de la Fundación Universitaria María Cano o su uso indebido.

**Parágrafo 1.** La Imposición de la sanción de las faltas graves estará a cargo del Consejo Académico en primera instancia.

**Artículo 92. Circunstancias atenuantes.** Se establecen como circunstancias atenuantes las siguientes:

- a. No haber sido sancionado por faltas graves
- b. Haber sido inducido por un superior a cometer la falta.
- c. Informar la falta oportunamente.
- d. Reconocer la falta antes del vencimiento del plazo establecido para presentar descargos.
- e. Procurar, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado, antes de iniciarse el proceso disciplinario o una vez notificado el inicio del mismo.

**Artículo 93. Circunstancias agravantes.** Se establecen como circunstancias agravantes las siguientes:

- a. Reincidir en la comisión de faltas.
- b. Realizar el hecho en complicidad con estudiantes o servidores de la Fundación.
- c. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- d. Cometer la falta para ocultar otra.
- e. Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.
- f. Infringir varios deberes con la misma acción u omisión.
- g. Preparar ponderadamente la infracción y las modalidades empleadas en la comisión de la misma.

**Artículo 94. Sanciones, competencia y recursos.** Existirán, según la gravedad de las faltas, las siguientes sanciones para casos de indisciplina individual:

- a. **Amonestación privada.** Consiste en un llamado de atención del que se dejará constancia por escrito y con copia a la hoja de vida del estudiante. La sanción en primera instancia estará a cargo del consejo de facultad.



Contra el acto administrativo que emita el consejo de facultad en los asuntos del literal a del presente artículo, mediante el cual se impongan las sanciones contempladas en el presente reglamento procederán los recursos de reposición y apelación, este último se puede interponer como principal o en subsidio del de reposición.

Los recursos deberán interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al de la notificación del acto administrativo, so pena de ser rechazados: el de reposición ante quien impuso la sanción y quien tendrá tres (3) días hábiles para decidir, contados a partir del día siguiente a aquel en que venció el término para interponer los recursos.

El de apelación ante la instancia superior inmediata, es decir al Consejo Académico quien tendrá tres (3) días hábiles contados a partir del día en que reciba el caso para, si lo considera necesario, decretar las pruebas pertinentes de oficio, en cuyo caso el término para proferir el fallo se ampliará por otros tres (3) días más.

La actuación que decide los recursos será notificada por correo electrónico institucional y personal, correo certificado dirigido a la última dirección registrada en el sistema de información académica o en la historia académica que reposa en la Institución, notificación que se entenderá surtida en el acto o al tercer (3) día de la fecha de recibo del correo.

Cuando no fuere posible hacer la notificación personal en el término indicado, se hará por fijación de copia de la decisión en la cartelera del programa académico, donde permanecerá fijada, por tres (3) días hábiles. De todo lo cual se dejará la respectiva constancia por medio de un acta de la dirección del programa.

- b. **Matrícula condicional.** Es la matrícula sujeta al cumplimiento de los compromisos definidos por la autoridad académica competente. En la calificación de la sanción que se impone se especificará la duración de la sanción, que no podrá exceder dos periodos académicos. La sanción en primera instancia estará a cargo del Consejo Académico.
- c. **Cancelación temporal de matrícula.** En la calificación de la sanción que se impone se especificará la duración de la sanción, que no podrá exceder dos periodos académicos. La sanción en primera instancia estará a cargo del Consejo Académico.
- d. **Cancelación definitiva de matrícula.** Es la sanción que impide al estudiante ingresar al mismo o a un nuevo programa o a graduarse en la Institución. La sanción en primera instancia estará a cargo del Consejo Académico.



Contra el acto administrativo que emita el Consejo Académico en los literales a, b y c del presente artículo y en los asuntos de su competencia, mediante la cual se impongan las sanciones contempladas en el presente reglamento, procederán los recursos de reposición y apelación, este último se puede interponer como principal o en subsidio del de reposición.

Los recursos deberán interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al de la notificación del acto administrativo, so pena de ser rechazados: el de reposición ante quien impuso la sanción y quien tendrá tres (3) días hábiles para decidir, contados a partir del día siguiente a aquel en que venció el término para interponer los recursos.

El de apelación ante la instancia superior inmediata, es decir el Consejo Superior, quien tendrá tres (3) días hábiles contados a partir del día en que reciba el caso para, si lo considera necesario, decretar las pruebas pertinentes de oficio, en cuyo caso el término para proferir el fallo se ampliará por otros tres (3) días más.

La actuación que decide los recursos será notificada por correo electrónico institucional y personal, correo certificado dirigido a la última dirección registrada en el sistema de información académica o en la historia académica que reposa en la Institución, notificación que se entenderá surtida en el acto o al tercer (3) día de la fecha de recibo del correo.

Cuando no fuere posible hacer la notificación personal en el término indicado, se hará por fijación de copia de la decisión en la cartelera del programa académico, donde permanecerá fijada, por tres (3) días hábiles. De todo lo cual se dejará la respectiva constancia por medio de un acta de la dirección del programa.

**Parágrafo 1.** La sanción se impondrá de acuerdo con la gravedad de los hechos, los cuales serán valorados teniendo en cuenta la naturaleza de la falta y los factores de atenuación y agravación, según corresponda.

**Artículo 95. Efectos de la sanción.** El estudiante al que se le haya impuesto una sanción disciplinaria por una falta quedará impedido, durante la vigencia de la sanción, para:

- a. Ser elegido como representantes a los órganos de gobierno de la Institución.
- b. Recibir estímulos e incentivos por parte de la Institución.
- c. Representar a la Institución en encuentros académico, culturales y/o deportivos.

**Artículo 96.** Anotación en la hoja de vida. De toda sanción disciplinaria se dejará constancia en la hoja de vida del sancionado.



**Artículo 97. Procedimiento disciplinario.** Conocida una situación que pudiere constituir falta disciplinaria por parte de un estudiante; el profesor, empleado administrativo, o cualquier otro miembro de la comunidad universitaria procederá a informarlo a la dirección de programa correspondiente, mediante comunicación escrita que exprese de manera clara los hechos y se adjuntarán las pruebas correspondientes. Se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

- a. Recibido el informe, la dirección de programa verificará que la comunicación contenga la información requerida para dar apertura a la investigación disciplinaria en un término no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación. Con fundamento en el informe y en las pruebas allegadas, la dirección de programa decidirá si hay razones suficientes para iniciar el proceso disciplinario.
- b. Si verificada la información por parte de la dirección del programa, se identifica que no reúne los elementos solicitados para la realización del procedimiento disciplinario académico, procederá al archivo de la misma, mediante acta notificándole a las partes.
- c. En caso contrario si encontrase méritos para adelantar la investigación disciplinaria académica solicitará ampliación de la información y compulsará copias al consejo de facultad quien es el competente para la apertura formal de la investigación disciplinaria, mediante acta que indique la identificación del estudiante, y de quien solicita la investigación, resumen de los hechos con la(s) falta(s) disciplinaria(s) previstas en el reglamento, la imputación de cargos indicando las posibles faltas en las que pueda estar incurriendo. El estudiante tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación, para que presente la versión de los hechos de manera escrita, aporte las pruebas y solicite la práctica de las que estime pertinentes.
- d. Vencido el término para presentar descargos, el consejo de facultad dispondrá de quince (15) días hábiles para practicar las pruebas que hubieren sido solicitadas o las que de oficio hubieren sido ordenadas.
- e. El consejo de facultad podrá tomar la decisión de archivar el proceso si encontrare que los elementos materiales probatorios y evidencia física no son suficientes para adelantar la investigación como tal, además de encontrar atipicidad de la conducta, es decir, que el hecho o hechos no se adecuan de manera clara a la norma de este reglamento, mediante acta motivada que indicará la identificación del estudiante, resumen de los hechos y las razones del cierre del proceso.
- f. El proceso disciplinario sancionatorio o absolutorio finaliza con una decisión tomada mediante acta motivada que indicará la identificación del estudiante investigado, un resumen de los hechos, el análisis de las pruebas, el análisis de



los cargos, de los descargos y de los alegatos presentados, la fundamentación de la calificación de la falta, el análisis de la culpabilidad, las razones de la absolución o de la imposición de la sanción y los criterios tenidos en cuenta para la determinación de la sanción. La parte resolutive debe contener la decisión indicando la sanción o absolución y el tiempo de su aplicación, los recursos que proceden contra la misma, ante qué autoridad y dentro de qué término.

**Artículo 98. Suspensión del proceso por receso de actividades académicas.** Los términos del proceso disciplinario se suspenden durante el tiempo que dure el receso de actividades académicas, de acuerdo con el calendario académico.

**Artículo 99. Procedimiento de notificación.** Las decisiones, comunicaciones o documentos a que haya lugar, se notificarán de la siguiente manera:

- a. Adoptada una decisión o recibido de un documento que deba darse a conocer al estudiante, la dirección de programa dispondrá de máximo cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente al que se adoptó la decisión, se emitió la comunicación o documento, para solicitarle al estudiante, vía correo electrónico institucional y personal, por correo certificado, su presencia en la dependencia correspondiente, con el fin de notificarle personalmente el asunto de que se trate.
- b. El estudiante dispondrá de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se envió el correo, para atender la citación y notificarse personalmente de la decisión o comunicación. El estudiante firmará copia del documento que se le entregue, señalando expresamente la fecha de recepción.
- c. Cuando no fuere posible hacer la notificación personal en el término indicado, se hará por fijación de copia de la decisión en la cartelera del programa académico, donde permanecerá fijada, por tres (3) días hábiles. De todo lo cual se dejará la respectiva constancia por medio de un acta de la dirección del programa.

**Artículo 100. De la prescripción.** La acción disciplinaria prescribe en el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de la comisión del hecho; si este fuera continuado o permanente, a partir de la fecha de realización del último acto.

**Artículo 101. Objeto de los recursos.** Mediante los recursos el estudiante busca que la decisión sea revocada, modificada o aclarada. En ningún caso las decisiones adoptadas al resolver los recursos podrán agravar la situación inicial del estudiante.

**Artículo 102. Concurrencia de procesos.** En aquellos casos en los que por los mismos hechos se vinculen dos o más estudiantes, deberá iniciarse un solo proceso disciplinario para todos los involucrados. Las decisiones, sin perjuicio de que sean diferentes para cada estudiante, se adoptarán en la misma oportunidad. Cuando se presente la concurrencia de procesos, será obligatorio dar a conocer a todos los involucrados los descargos de los demás, los que se constituyen en prueba fundamental dentro del proceso.



**Artículo 103. Procedencia de acción y de sanción, aun en caso de retiro.** La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones serán procedentes, aunque el estudiante se haya retirado de la Institución.

## CAPÍTULO XIX DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 104. Calendario académico.** Toda autoridad de la Fundación Universitaria María Cano que hubiere de fijar calendario para actividades académicas, habrá de hacerla dentro de los marcos señalados para el efecto por el Consejo Académico.

**Artículo 105. Reglamentaciones complementarias.** Facúltese al Rector según sus competencias estatutarias para expedir las normas complementarias en la aplicación del presente reglamento previo visto bueno del Consejo Académico, siempre conforme a los principios que inspiran a la Fundación Universitaria María Cano.

**Parágrafo 1.** La Institución deberá reglamentar todos los requisitos relacionados con la práctica.

**Parágrafo 2.** Los programas de especialización con duración anual aprobados antes de la entrada en vigencia de este Reglamento Académico, serán reglamentados en cuanto al pago de los derechos pecuniarios por matrícula y la pérdida de la calidad de estudiante.

**Artículo 106. Derechos pecuniarios.** La Institución a través de Resolución Rectoral adoptará los derechos pecuniarios que se cancelen anualmente, por derechos de matrícula y otros costos requeridos, en todos los programas académicos de la Fundación Universitaria María Cano.

**Artículo 107. Ignorancia del reglamento.** El desconocimiento del reglamento y demás normas que de este se derivan no puede invocarse como causal de justificación para su inobservancia.

**Artículo 108. Vigencia.** El presente Reglamento Académico y Disciplinario rige a partir de la fecha de su expedición, salvo para aquellos procesos que requieran la actualización del sistema de información académica, y deroga las normas expedidas para sustituirlo, reformarlo y cualquier disposición que le sea contraria.



**María Cano**  
Fundación Universitaria

**Parágrafo 1.** Los procesos académicos y disciplinarios en curso, lo mismo que aquellos que deban iniciarse como consecuencia de hechos ocurridos durante la vigencia del Reglamento Estudiantil aprobado mediante Acuerdo No. 086 del 28 de mayo de 2003, se tramitarán de conformidad con la citada norma.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los 27 días del mes de septiembre de 2017.

**LIGIA GONZÁLEZ BETANCUR**  
Presidenta

**DIANA MARÍA GAVIRIA PALACIO**  
Secretaria General